



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 OCT. 2017

G.A.

Señor (a)  
**LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ.**  
Representante Legal  
Laboratorio Clínico De Soledad.  
Carrera 42 No 44-03.  
Soledad- Atlántico.

5 - 0 0 5 8 5 4

Ref. Auto No. 000 016 13 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2026-340.

I.T: No. 000808 del 18 de agosto del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario, M.A.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1613

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud del Laboratorio Clínico de Soledad Atlántico. Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000808 del 18 de agosto del 2017 señalando lo siguiente.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Laboratorio clínico de Soledad- Atlántico, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 0059 del 5 de Marzo de 2010, es una entidad de primer nivel privado que presta el servicio de toma de muestras para su respectivo análisis.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 am a 10:30 am. La entrega de resultados se realiza todo el día.

**CUMPLIMIENTO.**

Auto 0248 del 5 de mayo de 2010. Notificado el 4 de agosto de 2010.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico de Soledad Atlántico: <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales S.A.E, al igual que los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo con su renovación.</li><li>• Dotar al personal encargado de la gestión de los residuos con los elementos de protección personal, así como lo establece el numeral 7.2.9.1 del manual de procedimientos de</li></ul>	No cumplió. No se evidencian registros en el expediente.  No cumplió. No se evidencian registros en el expediente.

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

<p>residuos hospitalarios Res. 1164/2002.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.</li><li>• Capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene personal y protección personal, entre otras y son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo, tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc.</li><li>• Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la presentación del PGIRHS, programas de las capacitaciones al profesional de la salud encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.</li><li>• Presentar a la C.R.A copia de la cámara de comercio el certificado de representación legal.</li></ul>	<p>No cumplió. No se evidencian registros en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se evidencian registros en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se evidencian registros en el expediente.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado 6843 del 22 de julio de 2011.</p>
--	--

**REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026 – 340.**

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026-340, del Laboratorio Clínico de Soledad, ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico, no cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante Auto N.º Auto 0248 del 5 de Mayo de 2010. Notificado el 4 de agosto de 2010.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 2026-340, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

No se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarse, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

*J.P.A.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

Se verifico información sobre certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia Laboratorio Clínico de Soledad, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio Clínico de Soledad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentra en el expediente información con la empresa TRANSPORTAMOS A.L S.A E.S.P. para la recolección y disposición de sus residuos peligrosos y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Laboratorio Clínico de Soledad del municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico de Soledad, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta los servicios que presta, estas aguas pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

J.P.C.H.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la señora **LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.650.364, propietaria del Laboratorio Clínico de Soledad, del municipio de SoledadAtlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la señora **LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.650.364, propietaria del Laboratorio Clínico de Soledad del municipio de Soledad Atlantico, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental.
2. Deberá presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
3. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
4. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
5. Deberá presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
6. Deberá enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en

*Jacod*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001613 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LIZBETH CECILIA RIPOLL LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 22.650.364 PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO DE SOLEDAD, ATLANTICO".**

su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

7. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

8. Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que Labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

9. Deberá proteger la salud del trabajador y dotar al personal que labora, con cada uno de los implementos de seguridad como está dispuesto en la Resolución 1164/2002 Numeral 7.2.9. .

10. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.000808 del 18 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

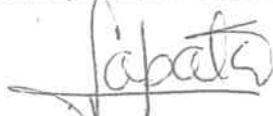
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 OCT. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2026-340.

I.T: No. 000808 del 18 de agosto del 2017.

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario